



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00197-00
DEMANDANTE : ORLANDO ELIAS CALLE VALENCIA CC. 70.576.778
DEMANDADA : DIANA PATRICIA ALFARO PÉREZ CC. 43.588.107
HUGO ALBERTO RIVEROS FRANCO CC. 71.785.153

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que correspondió por reparto proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía, presentado por **ORLANDO ELÍAS CALLE VALENCIA** en contra de los señores **DIANA PATRICIA ALFARO PÉREZ** y **HUGO ALBERTO RIVEROS FRANCO**. Así mismo, se verificó el estado de vigencia de la tarjeta profesional del abogado y la misma reporta estar vigente a la fecha. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 938
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, pasa el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por **ORLANDO ELIAS CALLE VALENCIA**, mediante apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

En esta oportunidad corresponde determinar si es factible librar mandamiento de pago, ello si el escrito introductorio y los títulos allegados como base de recaudo ejecutivo, cumple con las exigencias mínimas previstas por las normas adjetivas del caso, evento contrario deberá abstenerse de librar dicho mandamiento, o inadmitir la demanda en caso de que la misma no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Para tal efecto y tras revisar la demanda ejecutiva presentada se tiene que con la misma se presentan los siguientes títulos valores:

Pagare N° 01, con fecha de creación el día 20 de diciembre de 2019, por medio del cual los demandados se obligan a pagar la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000)**, por concepto de capital, el día 20 de diciembre de 2020. Sobre dicha suma se reconocerá un interés remuneratorio del 2% mensual. En caso de mora, el deudor se obliga a pagar a la tasa máxima interés moratorio.

Pagare N° 02, con fecha de creación el día 20 de diciembre de 2019, por medio del cual los demandados se obligan a pagar la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000)**, por concepto de capital, el día 20 de diciembre de 2020. Sobre dicha suma se reconocerá un interés remuneratorio del 2% mensual. En caso de mora, el deudor se obliga a pagar a la tasa máxima interés moratorio.



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Ahora bien, teniendo en cuenta que el título base de cobro judicial, es un título valor, que para poder cobrarse ejecutivamente debe anexarse su original, dada su característica de circulación, ahora bien, debido a la contingencia del COVID-19, se ha implementado el expediente electrónico, por lo que todos los procesos se están presentando de ésta manera, por lo tanto, no es posible anexar con la demanda el título original, sin embargo, deberá el demandante manifestar donde se encuentra el título valor que se pretende cobrar, además tenerlo en custodia y con el debido cuidado, para que en caso de que se requiera su exhibición o entrega a quien fuera procedente según la decisión final del respectivo proceso, se pueda efectuar, además porque dada la ejecución judicial, el título valor base de cobro, no puede circular.

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello”.

En ese orden de ideas, conforme lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda presentada, otorgándole a la parte demandante, el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, que cumpla con el requisito antes señalado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que, subsane la falencia señalada, so pena de su rechazo

TERCERO: RECONOCERLE personería al abogado **OMAR RESTREPO ARREDONDO**, identificada con CC. No. 70.082.251 y T.P. 50.810 del CSJ, para representar los intereses de la parte actora, de conformidad a las facultades conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

168d30b578c9bfb705f4224b61f4e8c43fbca700a86e3fccfaf8c3fd22472741

Documento generado en 14/10/2020 04:31:46 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**